

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santuario, Antioquia, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|----------------------------|---------------------------------|
| AUTO NRO. | 464 |
| SOLICITANTE | CLARA ELENA ALZATE BOTERO |
| PERSONA QUE REQUIERE APOYO | LUIS ALIRIO SALAZAR ARISTIZBAL |
| ASUNTO | ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS |
| RADICADO | 2024-00096 |
| ASUNTO | RECHAZA |

A pesar de que dentro del término otorgado se subsanaron los requisitos exigidos por auto del ocho (8) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), notificado por estados del nueve (9) del mismo mes y año, que quedo ejecutoriado el dieciséis (16) de abril de la presente anualidad, observa este despacho que el escrito con el que se subsana el requerimiento realizado por este despacho, no da cuenta de la exigencia realizada, pues, requirió el despacho en los siguientes términos, "...es claro para este despacho que el proceso de "Adjudicación de Apoyos" no constituye, ni puede constituir la concesión de un poder general ilimitado e indeterminado, por lo que es importante precisar y sustentar para que actos jurídicos puntuales se requeriría la adjudicación de apoyo formal..." y solicita, "... Precisar, delimitar y determinar cuáles son los actos jurídicos específicos para los cuales requeriría la adjudicación de apoyo judicial el señor LUIS ALIRIO SALAZAR ARISTIZABAL y sustentar porque el requerimiento de apoyo formal."

Ante lo cual respondió la parte actora; "... Conforme a lo anterior y atendiendo lo solicitado, se aclara que el apoyo que se solicita es para realizar actos jurídicos que están relacionados con el otorgamiento de poderes, para hacer demandas, contestar demandas, hacer trámites administrativos ante las EPS, ante entidades aseguradoras, Reclamar pólizas, actuar ante entidades públicas y privadas, hacer reclamaciones, interponer acciones de tutela, realizar cobros; en fin, para hacer valer los derechos de mi cónyuge, Sr. LUIS ALIRIO SALAZAR ARISTIZABAL.". Es decir, no realiza precisión alguna con respecto a las especificidades solicitadas.

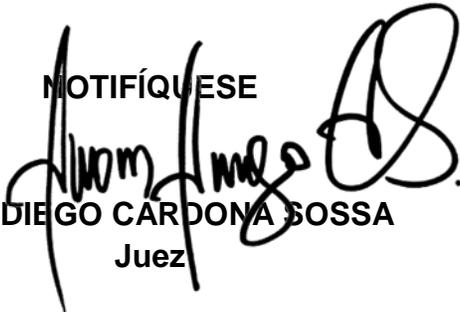
El Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario - Antioquia, de conformidad con el art.90 del C. G del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, presentada a través de apoderado en favor de LUIS ALIRIO SALAZAR ARISTIZABAL.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

MOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 047 fijado el 18 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.



LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e11dc0b1d6eab846ff37b2859ea5c00de4671be6601fd07025a2975f75fadd6d**

Documento generado en 17/04/2024 02:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>